



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al memorial que antecede, en el cual los apoderados de la parte demandante y demandada, solicitan la suspensión del proceso hasta el 21 de abril de 2023, conforme al numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

En los términos del numeral 2 del artículo 161 del C.G.P el proceso se suspende, entre otras cuando las partes lo solicitan de común acuerdo y señalando el término de la suspensión.

Como quiera que la solicitud proviene de los apoderados de las partes, se accederá a ello, por el término de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR la suspensión del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, por el término de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437ea4ecf951a36f41a324ba452ef6a3d88396d085fd19b592c592d10765792a**

Documento generado en 23/03/2023 10:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>